



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-31-05-014-2022-00001-00
TIPO PROCESO: PROCESO ORDINARIOLABORAL
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO ACERO FRANCO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A, contestó la demanda el día 22 de febrero de 2022, así mismo, la convocada al juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contestó el día 28 de febrero de 2022, todas en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirán y se les reconocerá personería a sus apoderados judiciales.

Así las cosas, se fijará el día **2 de noviembre del 2022 a la 1:30 p.m.**, para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

También, se ordenará comunicar al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las convocadas al juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCION S.A, a través de sus apoderados judiciales, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: FIJAR el día **2 de noviembre del 2022 a la 1:30 p.m.** para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

TERCERO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: TENER al profesional del derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y a la apoderada HORTENCIA ALTAMAR JIMENEZ, como apoderada sustituta en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: TENER la profesional del derecho GLORIA FLOREZ FLOREZ, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A, en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: COMUNICAR al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ddd15aa693344309a75d5448e9d28f2023aee6899bbd6747eba07fcc914780**

Documento generado en 08/09/2022 03:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>